

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

Don Baldomero Espartero, Conde de Luchana, Caballero y gran Cruz de la distinguida orden española de Carlos Tercero, de la Americana de Isabel la Católica, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Teniente general de los Ejércitos nacionales, y en Gefe del de operaciones del Norte, Comandante general de las provincias Vascongadas, y Virey de Navarra &c. &c. &c.

No pudiendo como autoridad superior del Ejército y distritos que se hallan á mi cargo ser indiferente á las fundadas quejas de las autoridades militares y políticas que se interesan en el bien público, contra el abuso escandaloso que se hace de juegos prohibidos entre todas las clases, produciendo un manantial de desórdenes en las familias, de deserciones é indisciplina en el ejército y de inmoralidad en las costumbres, ordeno y mando:

1.º Se prohíben todos los juegos de suerte y azar que no toleran las leyes vigentes, bien sean con naipes, dados y loterías, y bien con ruleta, ora en los cafés tabernas, tertulias públicas ó cualquiera otro local, ora en las plazas ó sitios públicos, y privados.

2.º Tan solamente en las casas de villar se permitirá el juego de Damas, Aljerez ó Chagete etc. previa la autorizacion de quien corresponda.

3.º Los infractores sufrirán las penas y multas siguientes:

Los jugadores perderán cuanto dinero tengan sobre la mesa ó dispuesto para el juego, y pagarán cien ducados de vellon por la primera vez ó en el caso de insolvencia sufrirán un mes de prision. Los dueños de las casas ó edificios donde se juegue pagarán ó sufrirán la doble multa ó doble pena. Los nombres de estos y aquellos se anotarán en un libro para en el caso de reincidencia.

Si se verificase ésta será doble la multa ó la pena, y tambien se dará cuenta á las respectivas autoridades y gefes para proceder á lo que haya lugar contra los reincidentes.

4.º Sin embargo de lo prevenido en la disposicion anterior, los jugadores de profesion sin arraigo ni oficio, ni modo alguno de vivir cococido; los llamados barateros, los dueños de cafés y casas públicas de juego, serán desde la primera contravencion de este bando, destinados á presidio por ocho años.

5.º Por casa pública de juego se entenderá aquella en que haya habido costumbre de jugar á los juegos espresados en la primera disposicion.

6.º No solo serán infractores de este bando los cogidos infraganti, sino tambien los convencidos de tales por declaracion conteste de dos de los sujetos que por sus cualidades y circunstancias estarán destinados para observar los actos contrarios á lo dispuesto en este bando.

7.º El Señor Gobernador del Cuartel general y Señores Gobernadores y Comandantes militares de los demas puntos, como asimismo las justicias y autoridades de policia local, quedan encargados de la mas exacta observancia y puntual ejecucion de estas medidas, arresando y formando proceso verbal á los contraventores.

8.º El dinero que se aprenda y el procedente de multas se distribuirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará á los establecimientos de beneficencia ó á los hospitales del ejército, y la otra segun su mérito á los que hayan cooperado á la ejecucion de este bando. Y para que nadie pueda alegar ignorancia publíquese el bando segun costumbre, y fijese en los sitios y pueblos del tránsito del ejército, principalmente en los cafés, tabernas, tertulias llamadas públicas, y demas que conviene, insertándolo en la orden general para su circulacion. Cuartel general de Miranda de Ebro de Enero de 1838.—El Conde de Luchana.—Santander 16 de Enero de 1838.—Insértese.—Fano.

DEFUNCIONES.

Provincia de

Partido de

Ciudad (villa ó lugar) de

ESTADO numérico por edades, por condiciones sociales y sexos de las defunciones ocurridas en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar en el primer trimestre del presente año.

MESES.	DIAS.....	POR EDADES.																			TOTAL.											
		De menos de un año.....	De 1 á 5....	De 5 á 10....	De 10 á 15....	De 15 á 20....	De 20 á 25....	De 25 á 30....	De 30 á 35....	De 35 á 40....	De 40 á 45....	De 45 á 50....	De 50 á 55....	De 55 á 60....	De 60 á 65....	De 65 á 70....	De 70 á 75....	De 75 á 80....	De 80 á 85....	De 85 á 90....		De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De 100 en adelante.....	
Enero.....	4	3	2	2	1	"	1	"	1	"	"	2	"	"	"	"	1	1	2	2	2	"	1	"	2	1	2	1	"	1	1	26
Idem.....	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14	
Febrero....	16	"	2	4	1	"	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	2	2	2	"	"	1	2	1	1	"	"	"	16	
Idem.....	28	2	2	"	1	"	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1	1	"	"	1	2	1	"	"	"	15		
Marzo.....	8	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	
Idem.....	20	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	
Totales.....	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	3	2	2	1	2	3	5	4	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	97	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
28	15	10	11	17	16	97

NOTAS.

1.º Este estado es repeticion del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará quivocado, y será necesario rectificarlo.

2.º Servirán ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos sexos y demas casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.

3.º Los párvulos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras.

4.º Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 3.ª, modelo 1.º para los autismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

5.ª Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de los fallecimientos: 1.º la enfermedad que mas los haya ocasionado si con exceso la ha sufrido el pueblo. 2.º El número de los suicidios y de los homicidios, causas que los motivaron y medios para cometerlos; y 3.º el número de los condenados á pena capital, y delitos por que fue impuesta. Estas noticias están en las partidas arregladas al art. 1.º de la instrucion. Si alguna faltase por no haberse podido adquirir, se expresará así en el respectivo libro.

6.ª Cuidarán los párrocos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.

DEFUNCIONES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO númerico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARROQUIAS.	EDADES																TOTAL.												
	De menos de un año.....	De 1 á 5....	De 5 á 10..	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.		De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....
De S. Juan....	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	3	2	1	1	97
De.....	8	6	5	3	"	"	"	1	"	"	"	2	"	1	"	"	1	"	"	"	1	1	2	"	4	1	"	"	33
De.....	6	3	2	1	"	"	"	1	1	1	"	"	1	"	1	2	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23
De.....	8	1	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	19
TOTALES....	31	21	15	9	2	3	1	5	6	3	4	5	3	3	2	5	6	6	5	1	4	7	6	4	4	4	1	1	172

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SECOS.

Parroquias.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
S. Juan.	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	2	1	3	1	33
De.....	6	7	4	2	1	3	23
De.....	7	5	2	"	5	"	19
TOTALES.....	45	46	24	15	19	23	172

D. Cayetano Grande agraciado con la cruz de distincion concedida por las Cortes, y declarado benemérito á la patria Juez de primera instancia de esta villa de Reynosa y su partido judicial &c. = Por el presente cito, llamo, y emplazo por tercero y último pregon, á Manuel Rodriguez (a) el Rojo, y á Luciano Muñoz vecinos de esta villa para que dentro de 9 dias primeros, y siguientes que les señalo desde esta fecha por ultimo termino, se presenten antemi, ó en las carceles nacionales de esta villa, á defenderse en la causa criminal que de oficio estoy siguiendo contra los susodichos, y otros por los golpes y heridas que en la noche del 3 de Diciembre último causaron á Pedro de Bustamante residente en esta villa, que si así lo hicieren serán oídos y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en dicha causa como si estuviesen presentes, y les declararé contumaces en ella sin mas citarles, llamarles, ni emplazarles hasta sentencia definitiva inclusive, y tasación de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren, se harán, y notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus propias personas se hicieren, y notificaren. Y para que llegue á noticia de los expresados reos ausentes, espido el presente edicto, que se fijará en el sitio mas publico de esta villa, y copia de él se remitirá á la redaccion del Boletin oficial de la provincia para su mas publicidad, y conforme lo tengo mandado con esta fecha y á instancia del promotor fiscal del juzgado. Dado en Reynosa á 11 de Enero de 1838. = Cayetano Grande. — Por su mandado, Ubaldo Alonso Gallo.

ANUNCIOS.

La Diputacion provincial, deseosa de dar al Boletin oficial de la provincia todas las mejoras de que es susceptible, y que los pueblos disfruten de este beneficio con el menor gravámen ha acordado rematar públicamente este servicio en la sala de sus sesiones el dia 21 del corriente á las 11 de la mañana. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones podrán hacerlo en la Secretaría.

Del 10 al 15 de Febrero de 1838, saldrá del puerto de Santander con destino al de la Habana, el acreditado Bergantin español Dionisio; su capitán D. Juan Antonio Zubiaga. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades, y á quienes se les dará el trato que hasta el dia tuvieron cuantos ha conducido, y que ha formado el buen crédito del buque.

Le despachan Bolado hermanos, de Santander.

MADRID 31 DE DICIEMBRE.

El primer deber de los escritores públicos es ser justos, y la ecsageracion de los hechos es uno de los defectos mas notables en que puede incurrir un periódico. En él ha caido arrebatado por el calor de la pluma un papel diario de esta capital, haciendo reflexiones con motivo del discurso del Rey de los franceses en la apertura de las Cámaras, acerca del contrabando que se hace con los carlistas por la frontera de Francia.

“Público y notorio es, dice, que no ecsiste para los rebeldes el Pirineo.” Nada es mas falso que esta asercion. Las ordenanzas lanzadas para impedir el contrabando en aquellos departamentos, y las con-

tinuas aprehensiones hechas de remesas dirigidas á los carlistas, prueban que no están las montañas del Pirineo tan abiertas al partido de la usurpacion como asegura dicho periódico. Las ordenanzas prohiben todos los objetos que se comprenden en general bajo el nombre de *contrabando de guerra*, y en la última del 20 de Enero del presente año se han comprendido objetos que solo llevan aquella denominacion en el caso de plazas sitiadas, como granos, harinas, carnes, pescados, etc.

En cuanto á *caballos y monturas* para los facciosos, sabido es el pésimo estado actual de su caballería, y nadie ignora que podrian remontarla fácilmente por medio del contrabando frances, si hubiese con respecto á este la conveniencia que parece indicar el citado artículo.

Es falso tambien que todos los recursos de los facciosos en pólvora, fusiles, municiones, artillería etc. hayan venido del otro lado del Pirineo. En el territorio que ocupan tienen fábricas ó fundiciones, muchas de las cuales han caido en poder de nuestras tropas y sido destruidas. La de Placencia es de ellos. Ademas los facciosos poseen todavía puntos marítimos, por los cuales pueden recibir y han recibido varias remesas de efectos militares que no procedian de Francia. Tampoco puede haber queja del comercio en géneros permitidos que hagan los franceses con los pueblos ocupados por el enemigo; pues el Rey de los franceses no puede legalmente impedirlo.

Ni nosotros negaremos (porque no nos gusta ecsagerar) que produce graves daños á la justa causa que defendemos el contrabando por la frontera de Francia; pero esto no procede de *simpatías ni de antipatías*, y así es inútil jugar del vocablo con estas palabras, sino del espíritu de especulacion y del amor á las ganancias crecidas que produce siempre esta clase de comercio ilícito.

Peró “¿por qué no se reprime? ¿por qué no se escita el celo de las autoridades encargadas de evitarlo?” Ni aun esta queja se puede dar. Nadie ignora que el Gobierno frances ha destituido algunos empleados, entre ellos á un subprefecto, por no haber vigilado con toda la actividad posible en el ejercicio de sus funciones.

La verdad es que la guarda de aquella frontera se halla establecida de una manera costosa para el erario frances: que los departamentos limítrofes sufren en su comercio por la prohibicion; y que no es posible ni al Gobierno de Paris ni á otro ninguno que se encargase de ello, impedir que de tantas remesas como dirige á la faccion la codicia individual; dejen de llegar algunas á su destino. Peró aun en este caso es eficaz la prohibicion; pues obliga á D. Carlos á agotar sus recursos pecuniarios; pagando los efectos por un valor duplo ó triple del que tienen.

Es injusto, pues, zaherir con tanta acrimonia á un Gobierno que cumple, en la parte que le es posible, con grandes gastos y no sin detrimento del comercio de sus súbditos, el tratado de la cuádruple alianza y sus artículos adicionales: un Gobierno en el cual no pueden racionalmente suponerse miras favorables á la causa de la usurpacion, y que ha dado satisfaccion completa hasta con la destitucion de empleados, estimables por otra parte, á las reclamaciones de nuestro Gabinete.

La prensa periódica, antes de seitar una asercion, debe informarse con esactitud de los hechos.

IMP. DE MARTINEZ.

(G. de M.)